



RESOLUCIÓN TEDCH-SP/028/2019
Sucre, 15 de Marzo de 2019

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, la Ley N° 26 del Régimen Electoral, el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa, aprobado por el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución TSE-RSP N° 0118/2015, el Informe de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa a solicitud de la Empresa Minera Molina, sobre el área "MI SALVADORA" - SIFDE/TED N° 02/2019, de fecha 13 de marzo de 2019, remitido por el Responsable de Coordinación SIFDE – Ing. Marcelo Morales Suarez, realizada en las Comunidades de Ticuchayoj y Lime, del Municipio de Las Carreras, Provincia Sud Cinti del Departamento de Chuquisaca, y los antecedentes acumulados al expediente.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, reconoce los derechos de las Naciones y Pueblos Indígena Originarios, siendo uno de ellos ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales, no renovables en el territorio que habitan.

Que, la Carta Magna en su artículo 206, señala: *"El Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral Plurinacional con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia"*.

Que, el artículo 2 de la Ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional, establece que: *"El Órgano electoral Plurinacional es un órgano del poder público del Estado Plurinacional y tiene igual jerarquía constitucional a la de los Órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Se relaciona con estos órganos sobre la base de la independencia, separación, coordinación y cooperación."*

Que, el artículo 39 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, establece que: *"La Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada..."*

Que, el artículo 40 de la precitada Ley dispone que: *"El Órgano Electoral Plurinacional a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán, al Órgano Electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta"*.

Que, en su artículo 41, señala: *"Luego de la observación y acompañamiento, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) elaborará un Informe de Acompañamiento en el que se señalará los resultados de la Consulta Previa. El Informe, con la inclusión de material audiovisual, será difundido mediante el portal electrónico en internet del Tribunal Supremo Electoral"*.

Que, los artículos 31 párrafo I y 38 numeral 3) de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional – Ley N° 018, de fecha 16 de junio de 2010, establecen que los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción u atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral.

Que, el "Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa", aprobado por Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución TSE-RSP N°

Pág. 1 de 15

Copia Legalizada





RESOLUCIÓN TEDCH-SP/028/2019
Sucre, 15 de Marzo de 2019

0118/2015, establece el procedimiento para la Observación y Acompañamiento que realizará el Órgano Electoral Plurinacional a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), a los procesos de Consulta Previa, convocados por las instituciones públicas.

Que, el citado Reglamento, en su artículo 9, párrafo II, establece que el nivel departamental, los Tribunales Electorales Departamentales correspondientes son las instancias competentes, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático SIFDE en el departamento, para la realización de consulta previa, bajo directrices del SIFDE Nacional.

Que, el artículo 36 del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 023/2015 de 30 de enero de 2015, establece que el representante de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera Potosí – Chuquisaca, tiene plenas atribuciones para dar por concluida las reuniones deliberativas como establece el Art. 35 del citado reglamento.

CONSIDERANDO:

Que, el Responsable de Coordinación del SIFDE Departamental – Ing. Marcelo Morales Suarez, remite a la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, el Informe Técnico SIFDE/TED N° 02/2019, de fecha 13 de marzo de 2019, de Observación y Acompañamiento al Proceso de Consulta Previa de la Empresa Minera Molina, sobre el área “MI SALVADORA”, remitido por la Técnico de Observación y Acompañamiento al Proceso de Consulta Previa – MSc. Litzy Oropeza Durán, señalando los siguientes aspectos:

De acuerdo a Comunicación Interna SIFDE/TED N° 01/2019 en el cual se designa al Técnico de Observación, Acompañamiento y Supervisión del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático SIFDE, Lic. Litzy Oropeza Duran, realice la observación y acompañamiento del proceso de Consulta Previa de la Empresa Minera Molina realizada en las Comunidades de Ticuchayoy y Lime, ubicadas en el Municipio Las Carreras, Provincia Sud Cinti del Departamento de Chuquisaca, sobre el área denominada “MI SALVADORA”, en el marco del Reglamento para la Observación y El Acompañamiento en Proceso de Consulta Previa de acuerdo al Artículo 14 (Designación del equipo de observación y acompañamiento). Así mismo en el Artículo 18 (Informe de observación y acompañamiento) párrafo II. *(El informe de Observación y Acompañamiento se presentara a Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente en un plazo de hasta 10 días hábiles de concluida la última actividad del proceso de consulta previa.)*

Cumpliendo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley N° 026 de Régimen Electoral, del 30 de junio de 2010, la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM) con carta AJAMR-PT-CH/DR/NEX/394/2018 puso en conocimiento del Tribunal Supremo Electoral el cronograma establecido para los procesos de consulta previa.

Dichos antecedentes dan inicio a la observación y acompañamiento al proceso de consulta previa de la Empresa Minera Molina, realiza en las Comunidades de Ticuchayoy y Lime, ubicadas en el Municipio Las Carreras, Provincia Sud Cinti del Departamento de Chuquisaca, sobre el área denominada “MI SALVADORA”.

En fecha 14 de enero del 2019, por Comunicación Interna SIFDE/TED N° 01/2019, se instruyó al Técnico de Observación, Acompañamiento y Supervisión del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático SIFDE, Lic. Litzy Oropeza Duran, realice la observación y acompañamiento del proceso de Consulta Previa de la Empresa Minera Molina, realiza en las Comunidades de Ticuchayoy y Lime, ubicadas en el Municipio Las Carreras, Provincia Sud Cinti del Departamento de Chuquisaca, sobre el área denominada “MI SALVADORA”.

1.1. Revisión de Documentos entregados por la AJAM





RESOLUCIÓN TEDCH-SP/028/2019
Sucre, 15 de Marzo de 2019

1.1.1. Resolución administrativa que inicia el proceso de Consulta Previa AJAMR-PT-CH/DR/RES-ADM/349/2018 de fecha 01 de noviembre de 2018

POR TANTO

La Dirección Regional de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM) Potosí – Chuquisaca, en uso de sus atribuciones y competencias conferidas por Ley:

RESUELVE:

PRIMERO. - DISPONER EL INICIO del procedimiento de CONSULTA PREVIA dentro de la solicitud de contrato Administrativo Minero, efectuado por Williams Molina Nina propietario de la Empresa Unipersonal: EMPRESA MINERA MOLINA, sobre el área denominada MI SALVADORA compuesta de cinco (5) cuadrículas mineras, con Código Único 2006706, ubicada en el Municipio de Las Carreras Provincia Sud Cinti del Departamento de Chuquisaca, de conformidad a la parte in fine del párrafo II del Artículo 210 de la Ley de N° 535, concordante con el Artículo 32 del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros aprobado mediante Resolución Ministerial N° 023/2015.

SEGUNDO. - SEÑALAR como fecha para llevar acabo la Primera Reunión de Deliberación para la Comunidad de Ticuchayoj, el día lunes 11 de febrero de 2019 a horas 10:00 am, y para la Comunidad Lime el día martes 12 de febrero de 2019 a Hrs. 9:00 am, ubicada en el Municipio Las Carreras, Provincia Sud Cinti del Departamento de Chuquisaca, la cual será presidida por la suscrita autoridad o por quien se delegare conforme a procedimiento, con la participación de la Empresa Unipersonal: EMPRESA MINERA MOLINA, de conformidad a la disposición contenida en el párrafo III del Artículo 211 de la Ley N° 535, concordante con lo dispuesto en el numeral 1) del Artículo 32 del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros aprobado mediante Resolución Ministerial N° 023/2015.

TERCERO.- INSTRUIR a la Empresa Unipersonal: EMPRESA MINERA MOLINA, realice las gestiones económicas, logísticas y de coordinación para cumplir con las disposiciones contenidas en los numerales 2), 4) y 5) del Artículo 32 del Reglamento de Otorgación de Derechos Mineros, debiendo observar el cronograma del Proceso de Consulta Previa, Anexo a la presente Resolución, bajo apercibimiento de tener por desistida su solicitud, conforme lo establece el Artículo 43 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.

CUARTO. - INSTRUIR a la Empresa Unipersonal: EMPRESA MINERA MOLINA, prepara y disponer de material didáctico acorde a la identidad cultural e idioma preferente del Sujeto de Consulta, mismo que deberá ser preparado en el marco de los lineamientos otorgados por la Autoridad Jurisdiccional Administrativo Minera (AJAM), anexo a la presente Resolución, en virtud a lo dispuesto en Artículo 30, párrafo II, numeral 15 de la Constitución Política del Estado.

QUINTO. - DISPONER la notificación a:

1. A las autoridades de las Comunidades Ticuchayoj y Lime con la presente Resolución, con una copia de la solicitud del Actor Productivo Minero, el Informe Técnico AJAMR-PT-CH/DR/INF-TEC/2/2017 y la Relación Planimétrica ambas de fecha 04 de julio de 2017 y el respectivo Plan de Trabajo, sea en el plazo de 15 días hábiles a partir de la emisión del presente Acto Administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el párrafo I del Artículo 211 de la Ley N° 535.



RESOLUCIÓN TEDCH-SP/028/2019

Sucre, 15 de Marzo de 2019

2. Al representante legal de la Empresa Unipersonal: EMPRESA MINERA MOLINA, conforme lo establece el Artículo 43 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.

Copia textual de la Resolución Administrativa AJAMR-PT-CH/DR/RES-ADM/349/2018

1.1.2. Descripción del Plan de Trabajo y Desarrollo o Plan de Trabajo e Inversión

Se trata de una solicitud de contrato administrativo minero para la explotación de ZINC (Zn), PLOMO (Pb) PLATA (Ag), en una superficie de 5 (cinco) cuadrículas, ubicadas en las Comunidades de Ticuchayoy y Lime, ubicadas en el Municipio Las Carreras, Provincia Sud Cinti del Departamento de Chuquisaca, sobre el área denominada "MI SALVADORA",

El Plan de Trabajo y Desarrollo consta de 3 (tres) puntos; Aspectos Generales, Antecedentes del Solicitante, Ubicación del área de contrato, Vías de acceso clima e infraestructura; Geología, Geología Regional, Geología Local, Geología Estructural; Minería, Tipo de explotación a emplearse, Planta de Tratamiento y Equipo Minero, Estimado de la Inversión y costo total de la Operación Minera, Costo de Operación Minera y/o Costo de Producción, Cronograma Tentativo de Inicio de Operaciones Mineras.

El área de explotación está ubicada cerca de la Localidad de Mochara, Provincia Nor Cinti del Municipio de Carreras, Departamento de Chuquisaca.

El Método de Explotación es Subterránea de Corte y Relleno, que se adecua mejor a la estructura de la veta. Que inicia con un recorte hasta alcanzar la veta e iniciar corridas en ambas direcciones, para posteriormente provocar el rajo del techo de la corrida, dejando puentes para garantizar la estabilidad de las paredes o salvandas de la veta.

Consto de Operación Minera y/o Costo de Producción.

Total Costo Operación Mes: 7006.26 \$us.

Total Costo Operación Año: 8884075.12 \$us.

1.1.3. Descripción del Informe de Identificación de Sujetos de Consulta

a) Sujeto de consulta

❖ Comunidad Ticuchayoj

La Comunidad Ticuchayoj se ubica geográficamente en el distrito IV – Impora del Municipio de Las Carreras, tercera sección municipal de la Provincia Sud Cinti del Departamento de Chuquisaca. Por las características del entorno (clima, especies vegetales) y la altitud imperante en la Comunidad (2804 m.s.n.m), el piso ecológico corresponde al de cabecera de valle. Limitan al norte con la Comunidad Impora, al sur con la Comunidad Monte de Taraya, al este con el Municipio de El Puente (Tarija) y al oeste con la Comunidad Lime.

Al igual que la Comunidad Lime, en la Comunidad Ticuchayoj, además de los antecedentes de asentamientos de naciones indígenas precoloniales, fue importante la influencia de la hacienda del patrón Dámaso Altamirano, en lo relativo a la construcción histórica y social de su identidad. Cabe destacar que, hasta antes de 1973, la Comunidad formaba parte integral de la Comunidad Impora, siendo a partir de este año que se independiza, con territorio reconocido como propio.

El territorio de la Comunidad Ticuchayoj se encuentra saneado bajo la forma de propiedad comunitaria, por lo cual, el Instituto Nacional de Reforma Agraria otorgo a la Comunidad el título TCMNAL001799 de fecha 14 de diciembre de 2007 por una extensión de 13169.7311 ha. (trece mil ciento sesenta y nueve hectáreas con siete mil trescientos once metros cuadrados). El sector centro este del área minera solicitada viene ocupando el territorio de la Comunidad Ticuchayoj.

De acuerdo a su organización política, el Secretario General del sindicato agrario de la Comunidad Ticuchayoj es la autoridad que representa a la Comunidad. En este sentido, está facultado para realizar

Pág. 4 de 15

Copia Legalizada





RESOLUCIÓN TEDCH-SP/028/2019
Sucre, 15 de Marzo de 2019

Copia Legalizada

la convocatoria a reuniones comunales a los 20 afiliados considerados como activos. Las cuales se realizan de manera mensual durante el último día domingo de cada mes. Además del sindicato agrario, la Comunidad cuenta con un corregidor y un agente comunal, además de la junta escolar que administra las labores que se realizan en la unidad educativa Ticuchayoj, en torno a la cual se ha elegido el centro poblado de la Comunidad en el cual se concentran casi todas las casas de los pobladores de la Comunidad.

De acuerdo a su estructura orgánica, la Comunidad Ticuchayoj pertenece a la subcentralia Distrito IV – Impora, la cual corresponde a la Centralía Provincial Seccional Las Carreras, a la Federación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Nor y Sud Cinti y a la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia (CSUTCB), a nivel regional, departamental y nacional respectivamente.

Culturalmente, la Comunidad Ticuchayoj posee gran similitud respecto a las vecinas comunidades, pues su identificación cultural es la de campesinos, siendo el idioma castellano el considerado oficial en el seno de la Comunidad. Dentro de sus tradiciones, están emparentadas con la cosmovisión cristiana, siendo la Navidad y la Pascua las celebraciones principales, en al cual, se rememora también el aniversario de la escuela comunal.

Culturalmente, la Comunidad Ticuchayoj posee gran similitud respecto a las vecinas comunidades, pues su identificación cultural es la de campesinos, siendo el idioma castellano el considerado oficial en el seno de la Comunidad. Dentro de sus tradiciones, están emparentadas con la cosmovisión cristiana, siendo la Navidad y la Pascua las celebraciones principales, en al cual, se rememora también el aniversario de la escuela comunal.

El potencial productivo y económico local en la Comunidad Ticuchayoj se basa en el rubro agropecuario. La producción de maíz, papa, hortalizas y frutales (uva, durazno e higo) caracterizan la labor a nivel agrícola, mientras que la crianza de ganado ovino, caprino y vacuno son propios de la ganadería. Es importante mencionar que, de forma tradicional, existen los subproductos como los frutos secos en base al higo, la uva y el durazno, además de la producción artesanal de vino y singani. Toda esta producción tiene como principal objetivo la satisfacción de las necesidades alimentarias de las familias de la Comunidad, pues los volúmenes de producción han ido menguando con el paso de los años debido a la falta de lluvias. Sin embargo, cuando existen algunos excedentes, estos se comercializan en los mercados de Tupiza.

Al igual que en las comunidades vecinas, en la Comunidad Ticuchayoj existen fuertes flujos emigratorios pues en muchos casos las parcelas agrícolas son demasiado pequeñas y la producción no abastece las necesidades de las familias locales. Por esto, son numerosos los comunarios que han emigrado hacia Tarija o a la Argentina en busca de trabajos.

❖ Comunidad Lime

La Comunidad Lime se ubica geográficamente en el distrito II – Lime del Municipio de Las Carreras, Tercera Sección municipal de la Provincia Sud Cinti del Departamento de Chuquisaca. Por las características del entorno (clima, especies vegetales) y la altitud imperante en la Comunidad (2414 m.s.n.m), el piso ecológico corresponde al de valle. Limitan al norte con la Comunidad Kaspicanha, al sur con la Comunidad Huturi, al este con la Comunidad San Juan y al oeste con la Comunidad de Tupiza (Potosí).

De acuerdo a investigaciones históricas sobre el territorio que actualmente ocupa la Comunidad Lime y las comunidades aledañas dentro del municipio, tienen una historia ancestral que los remonta a la precolonia y al periodo preincaico en el cual la nación Chicha de origen aymara tuvo sus asentamientos en el sector y de esta manera estuvieron expuestos a una contante interacción, surgiendo las confederaciones o señoríos aymaras. La nación Chicha ocupó el extremo sur de Charcas, siendo el territorio una frontera ecológica y cultural: ecológica pues es allí donde la altiplanicie andina va dando





RESOLUCIÓN TEDCH-SP/028/2019
Sucre, 15 de Marzo de 2019

Copia Legalizada

paso al chaco, y cultural pues limitaba con los avá – guaraníes (chiriguano) de tierras bajas. La presencia chicha comprendió el sureste de Bolivia (departamentos de Tarija y parte de Potosí y Chuquisaca) y se habría extendido hasta territorio argentino llegando hasta la localidad de Casabindo. La irrupción de la colonia española y la posterior fundación de Potosí, en 1546, implicó el auge de la minería en los valles de Cinti, Camataqui y San Juan del Oro.

Sin embargo, la memoria histórica de la población de la Comunidad Lime se remonta hasta años previos a la Reforma Agraria de 1952, pues el régimen patronal tuvo fuerte influencia en la zona, siendo importante la existencia de la hacienda La Torre; sin embargo la Comunidad Lime se componía de dueños propios de los terrenos que al conforman, de acuerdo al criterio de sus autoridades.

Producto de la reversión y atomización territorial de las haciendas, en la Comunidad Lime se ha optado por el saneamiento bajo la forma de propiedad comunal y la modalidad de saneamiento simple comunitario, como un proceso reivindicativo. En mérito de esta situación, en fecha 13 de agosto de 2004, el Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA) ha emitido el título ejecutorial TCMNAL000502 por una extensión de 25599.0413 ha. (veinticinco mil quinientas noventa y nueve hectáreas con cuatrocientos trece metros cuadrados) en favor de la Comunidad. El área minera solicitada se encuentra mayoritariamente en el territorio de la Comunidad Lime, en la parte centro oeste de la misma. Dentro del área minera, no se observó terrenos de uso potencial agrícola o pecuario, pues se trata de formaciones montañosas con carencia de agua y de clima seco y frío.

La Comunidad Lime está conformada por más de 100 afiliados que figuran en el libro de actas; sin embargo, son 60 afiliados aproximadamente los que cuentan como activos, es decir, los que participan regularmente de las actividades y reuniones comunales, por lo cual asumen todas las responsabilidades de la vida comunitaria, tales como la participación en reuniones convocadas por las autoridades, labores, actividades y trabajos colectivos, así como asumir cargos de autoridades en la Comunidad, entre otras obligaciones.

La Comunidad Lime está representada por el sindicato agrario comunal, el cual está encabezado por el Secretario General, reconocido como máxima autoridad comunal. De acuerdo a su reglamento interno, el Secretario General tiene bajo su responsabilidad la gestión de proyectos para velar por el bienestar de la Comunidad; representar a la Comunidad en eventos convocados por la subcentralia, ONGs o instituciones estatales; mediar en caso de conflictos internos entre los afiliados, convocar a reuniones a la base comunal, entre las principales atribuciones. Entre otras autoridades, se encuentran el corregidor y agentes comunales, además de la junta escolar. Las autoridades de la Comunidad ejercen sus respectivos cargos durante un año y los sucesores son elegidos por votación.

En la Comunidad Lime se han institucionalizado espacios de decisión y debate de temas que conciernen a la Comunidad bajo la forma de reuniones comunales ordinarias, las cuales se realizan de manera mensual durante el quinceavo día de cada mes; de igual manera, de acuerdo a sus usos y costumbres, se pueden convocar a reuniones extraordinarias o de emergencias de acuerdo a la necesidad o urgencia. Orgánicamente la Comunidad Lime se adscribe a la Subcentralia Distrito II – Lime, la cual responde a la Centralía Provincial Seccional Las Carreras, que a su vez responde a la Federación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Nor y Sud Cinti y a la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia (CSUTCB) como entidades matrices a nivel departamental y nacional respectivamente.

Conforme a sus derechos colectivos como pueblos indígenas originarios campesinos descritos a la Constitución Política del Estado, la población de la Comunidad Lime, en correspondencia con respecto a sus antecedentes sociales históricos, se identifican como campesinos; por su vinculación geográfica y cultural con respecto al Departamento de Tarija, su idioma principal es el castellano, siendo el quechua solo entendido por algunas personas en la Comunidad. Entre sus rasgos culturales se destacan el trabajo comunitario (ayni), que se realiza para la limpieza del camino comunal. Su fiesta más importante es la Navidad.





RESOLUCIÓN TEDCH-SP/028/2019
Sucre, 15 de Marzo de 2019

El motor económico productivo de la Comunidad Lime se desarrolla y sostiene en las actividades realizadas en los subsistemas agrícolas y pecuarios. Los principales productos agrícolas son el durazno, uva y hortalizas como la zanahoria, cebolla, papa y haba, entre otras, siendo importante la transformación del durazno y la uva en derivados (mockochinchi, vino y singani), lo cual permite añadir valor agregado y la consecuente comercialización en los mercados de Tarija o Potosí. Los demás productos se destinan preferentemente al autoconsumo, siendo escaso el volumen enfocado a la venta. En cuanto a la actividad ganadera, se destaca la crianza de vacunos, caprinos y algunos ovinos, destinados enteramente al autoconsumo.

La migración de los pobladores de la Comunidad Lime tanto al interior del país (Tarija, Bermejo y Yacuiba) como al exterior (República de Argentina) es la causa principal para que queden pocos afiliados activos; la principal razón es la falta de trabajo y medios de vida, pues cada comunario posee pequeñas porciones de tierra cultivable que no logran abastecer las demandas de vida de sus respectivas familias, además de perseguir estudios complementarios como es el caso de la población joven.

b) Conclusiones y Recomendaciones de la Identificación de los Sujetos de Consulta.

Bajo todos los antecedentes, consideraciones procedentes e identificación efectuada se establece que las comunidades Lime y Ticuchayoj cumplen las características señaladas en el Artículo 209 de la Ley N° 535; por tanto, se ha identificado a estas como sujetos sociales y debe aplicarse el proceso de consulta previa.

En consecuencia, se recomienda notificar con la Resolución de Inicio del Proceso de Consulta Previa a los señores Guadalupe Martínez (Cel.: 73483977), Corregidor Auxiliar de la Comunidad Lime y Eulalio Soruco (Cel.: 67912056), Secretario General del Sindicato Agrario de la Comunidad Ticuchayoj, quienes deberán convocar a sus bases para realizar la primera reunión deliberativa por separado en cada una de las comunidades identificadas, respetando sus espacios de dedición propios.

Asimismo, se recomienda remitir el presente informe a la dirección regional Potosí – Chuquisaca para su conocimiento y fines que correspondan.

(Copia textual del Informe de Identificación de Sujetos de Consulta)

c) Ubicación del o de los sujetos de consulta

El área está ubicada en las Comunidades de Ticuchayoy y Lime, ubicadas en el Municipio Las Carreras, Provincia Sud Cinti del Departamento de Chuquisaca, sobre el área denominada “MI SALVADORA”.

El área solicitada está compuesta por 5 cuadrículas.

d) Descripción de las normas y procedimientos propios del o de los sujetos de consulta (formas de organización, actividad económica etc.).

El informe afirma que la comunidad sujeto de consulta practica la diversidad de costumbres.

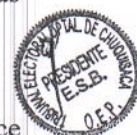
1.2. Acompañamiento

1.2.1. Reunión deliberativa

a) Instalación de la Asamblea:

❖ **Primera Reunión Deliberativa, Comunidad de Ticuchayoj (11 de febrero)**

Copia Legalizada





RESOLUCIÓN TEDCH-SP/028/2019
Sucre, 15 de Marzo de 2019

En inmediaciones de la Unidad Educativa de Ticuchayoj, ubicada en el Municipio de Las Carreras siendo a horas 12:00, se constituyeron el representante de la Empresa Minera Molina, Sr. Williams Molina Nina, Secretario General del Sindicato Agrario de la Comunidad Sr. Eulalio Soruco, Representante de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera AJAM, Regional Chuquisaca – Potosí, Dr. Mario Villca Choqueta.

El representante de la AJAM, Dr. Mario Villca Choqueta, dio inicio a la primera reunión deliberativa dentro del trámite de solicitud de contrato Administrativa Minero AJAMR-PT-CH-SOL-CAM/49/2017 del área minera denominada MI SALVADORA, compuesta de cinco (5) cuadrículas, quien explico todo el trámite todo el procedimiento y requisitos que se debe cumplir para la otorgación del Contrato Administrativo Minero.

Posteriormente, se dio la palabra al actor productivo minero solicitante, a fin de que explique a nivel general el Plan de Trabajo e Inversión, posteriormente le dio la palabra al Secretario General del Sindicato Agrario, quien pidió suspender la reunión para poder socializar con los comunarios y Plan de Trabajo e Inversión y poder notificar a las bases para que asistan a la segunda reunión.

El representante de la AJAM, programa la segunda reunión para el día jueves 21 a horas 09:00 en la Comunidad de Ticuchayoj, quedando notificados el Actor Productivo, Secretario General de la Comunidad y el SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca.

❖ **Primera Reunión Deliberativa, Comunidad de Lime (12 de febrero)**

En la sala de reuniones de la Comunidad de Lime a horas 13:50, se constituyeron el representante de la Empresa Minera Molina, Sr. Williams Molina Nina, Corregidor de la Comunidad Sr. Wilson Cruz Ruiz, Representante de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera AJAM, Regional Chuquisaca – Potosí, Dr. Mario Villca Choqueta.

El Corregidor de la Comunidad y miembros de la Directiva quienes dieron inicio a la Primera Reunión Deliberativa con las palabras de bienvenida al representante de la AJAM y al Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca.

Posteriormente le dieron la palabra al Dr. Mario Villca Choqueta, quien explico de forma detallada, el trámite de solicitud de contrato Administrativa Minero AJAMR-PT-CH-SOL-CAM/49/2017 del área minera denominada MI SALVADORA, compuesta de cinco (5) cuadrículas y de igual forma explico todo el procedimiento y requisitos que se debe cumplir para la otorgación del Contrato Administrativo Minero.

Así mismo le dieron la palabra al Actor Productivo Minero Sr. Williams Molina Nina, quien explico de forma verbal todo el trámite que realizó ante la AJAM, de igual forma explico de forma detallada el Plan de Trabajo e Inversión, enfatizó de que no existirá ninguna contaminación y que todo el material que salga de interior mina saldrá tapada y no permitirá que contamine, los beneficios para la Comunidad serán el producto final se tendrá buenas recaudaciones de regalías de mineral, se logrará ver que todo lo que se está explotando de esta concesión se plasme en beneficio, porque se explotará el mineral, se concentrará el mineral y se tendrá beneficios para el municipio, donde la Comunidad podrá hacer proyectos y sacar ese dinero que se les da, la regalía minera, se tiene que ver la forma de hacer proyectos y juntamente se vaya y exija que ese dinero vuelva a la Comunidad porque son recursos de la Comunidad. La forma de trabajar será con gente que esté asegurada, todas aquellas personas que quieran trabajar las puertas están abiertas se los recibirá y se podrá acomodar si así lo desean.

El representante de la AJAM dio la palabra a los comunarios para que se manifiesten respecto a la explicación del Plan de Trabajo e Inversión, un comunario preguntó cómo se evitara la contaminación del medio ambiente, el Operador Minero respondió indicando que antes de hacer todo el trabajo, se tiene que hacer un trámite de la Licencia Ambiental, ellos serán los que controlaran.



Copia Legalizada



RESOLUCIÓN TEDCH-SP/028/2019
Sucre, 15 de Marzo de 2019

Dio uso de la palabra un miembro de la directiva, quien recomendó que tiene que ser un trabajo responsable con mucha seriedad y así estamos de acuerdo que se haga ese trabajo, además que se tiene un acuerdo establecido que conoce la Comunidad, aparte de las regalías por ley del 15% al Municipio y el 85% al Departamento, que debe haber un aporte directo a la Comunidad.

El Operador Minero indicó que hará un aporte del 3% de la venta líquida del mineral y 50 Bs. Por volqueta que salga de la Comunidad. Así mismo indicó que está presto hacer las cosas que se debe hacer con la Comunidad.

Después de un largo debate y algunas aclaraciones respecto al trámite el representante de la AJAM, dio por concluida la primera reunión de deliberación con la aprobación del Plan de Trabajo e Inversión y los acuerdos establecidos, dando lectura al acta y firma correspondiente.

Sobre los acuerdos de la Comunidad de Lime

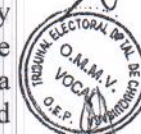
De conformidad a las previsiones establecidas en el Artículo 213 de la Ley N° 535, de Minería y Metalurgia, y luego de sostenerse reunión de deliberación, dentro del trámite de solicitud de Contrato Administrativo Minero AJAMR-PT-CH-SOL-CAM/49/2017, del área minera denominada MI SALVADORA de cinco (5) cuadrículas, efectuado por Williams Molina Nina representante de la Empresa Unipersonal: EMPRESAMINERA MOLINA, conforme constan en las Memorias Escritas adjuntas, en cumplimiento al acta de la primera reunión de deliberación de fecha 12 de febrero de 2019, y siendo que se desarrollaron a cabalidad los actuados necesarios se llegó al siguiente acuerdo:

1. A nombre del **SUJETO CONSULTADO** que es la Comunidad Lime representado por Wilson Cruz Ruiz, Corregidor y demás miembros, manifestamos de manera libre y voluntaria el acuerdo para el desarrollo de actividades mineras según Plan de Trabajo expuesto por Williams Molina Nina representante de la Empresa Unipersonal: EMPRESA MINERA MOLINA, en su calidad de Actor Productivo Minero.
2. En tal sentido, el acuerdo implica y conlleva un **CONSENSO y CONSENTIMIENTO PLENO** arribado sobre el mencionado Plan de trabajo en cuanto a su ejecución y seguimiento, así como con lo señalado en las memorias escritas y documentos que corresponden y forman parte de la consulta previa realizada entre Williams Molina Nina representante de la Empresa Unipersonal: EMPRESA MINERA MOLINA y la Comunidad Lime, representada por Wilson Cruz Ruiz.
3. El acuerdo arribado consta de lo siguiente:
 - El actor productivo Minero respetará y cuidará el medio ambiente sujeto a las normas y la ley del medio ambiente.
 - El actor minero se compromete a aportar económicamente el 3% de la venta líquida del mineral, 50Bs aportará por aquella salida de la comunidad.
 - Por su parte la comunidad fiscalizará la minera de forma permanente, los beneficios que percibirá.

En señal de conformidad y aceptación plena, para su fiel y estricto cumplimiento firman la presente Acta de Acuerdo, en la Comunidad Lime a las doce (12) días del mes de febrero de (02) del año 2019
(Copia textual de los acuerdos expresados en el acta)

Concluye indicando, que conforme las Observaciones y Acompañamientos de Consulta Previa realizada en la Comunidad de Lime, ubicada en el Municipio Las Carreras, Provincia Sud Cinti del Departamento de Chuquisaca, sobre el área denominada "MI SALVADORA", se describe en base a los criterios de Consulta Previa lo siguiente:

Copia Legalizada





RESOLUCIÓN TEDCH-SP/028/2019
Sucre, 15 de Marzo de 2019

Comunidad de Lime

En la primera reunión en fecha 12 de febrero en la Comunidad Lime, el Corregidor de la Comunidad Sr. Wilson Cruz Ruiz y de más miembros manifestaron de manera libre y voluntaria el **ACUERDO** para el desarrollo de actividades mineras, según el Plan de Trabajo expuesto por la Empresa Minera Molina sobre el área "MI SALVADORA" en su calidad de Actor Productivo Minero.

- **Buena Fe.-** La primera reunión deliberativa llevada a cabo en la Comunidad Lime, se desarrolló en el idioma Castellano, así mismo se contó con la presencia de las y los comunarios y el corregidor de la Comunidad de Lime, constituida como sujeto de consulta.
- **Libre.-** Durante el desarrollo de la reunión deliberativa las y los comunarios expresaron libremente sus puntos de vista y consultas sin que exista algún tipo de presión verificable por parte de alguna persona.
- **Previa.-** En el desarrollo de la reunión deliberativa los sujetos de consulta no manifestaron haber tenido una reunión previa con el Operador Minero, antes de la reunión deliberativa.
- **Informada.-** Durante la reunión deliberativa, el representante de la AJAM, en un dialogo intercultural explico detalladamente el procedimiento de Consulta Previa en el idioma castellano. Por su parte, el representante legal de la Empresa Minera Molina, explico de forma puntual el contenido de su Plan de Trabajo y de Desarrollo para la comunidad siempre y cuando se suscriba el correspondiente contrato minero.
- **Participación.-** En la reunión deliberativa, participo el Corregidor de la Comunidad Sr. Wilson Cruz Ruiz y la Comunidad en su conjunto.
- **Normas y Procedimientos Propios.-** Se notificó con la resolución y el respectivo plan de desarrollo a la máxima autoridades de la Comunidad de Lime.
- **Concertación.-** Durante la reunión deliberativa de consulta previa en la Comunidad de Lime hubo espacios de preguntas, respuestas y aclaraciones en cuanto a la actividad minera y los beneficios para la comunidad. Luego del dialogo llevada a cabo entre las y los comunarios sujetos de consulta de la Comunidad, el operador minero y la AJAM, se suscribió el acuerdo expresados en intenciones de buena fe y respeto mutuo en la primera reunión de deliberación de Consulta Previa.

Finalizado el proceso de observación y acompañamiento a la consulta previa realizada en la Comunidad Lime, el presente informe técnico luego de analizados los documentos inherentes al procedimiento de consulta previa y verificado en la reunion deliberativa el cumplimiento de los criterios mínimos para la observación y el acompañamiento en procesos de consulta previa, según el Reglamento.

Por lo anterior el presente informe concluye que en el desarrollo del proceso de consulta previa **SE HAN CUMPLIDO CON LOS CRITERIOS** de observancia obligatoria señalados en el Reglamento para la observación y el acompañamiento en proceso de Consulta Previa aprobado mediante resolución de Sala Plena TSE No. 118/2015 del 26 de octubre de 2015.

❖ Segunda Reunión Deliberativa, Ticuchayoj (jueves 21 de febrero)

En instalación de la Sala de Reuniones de la Comunidad de Ticuchayoj, ubicada en el Municipio Las Carreras, siendo las 10:20 am. se constituyeron el representante de la Empresa Minera Molina, Sr. Wiliams Molina Nina, Secretario General del Sindicato Agrario de la Comunidad Sr. Eulalio Soruco.

Calle La Paz N° 585
Teléfonos: 6453631 Fax: 6456393
Sucre - Bolivia

Pág. 10 de 15

Copia Legalizada





RESOLUCIÓN TEDCH-SP/028/2019
Sucre, 15 de Marzo de 2019

Corregidor Sr. Eulogio Altamirano, Representante de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera AJAM, Regional Chuquisaca – Potosí, Dr. Mario Villca Choqueta.

El Dr. Mario Villca Choqueta, representante de la AJAM, dio inicio a la segunda reunión de consulta previa dentro de los trámites de solicitud de contrato Administrativa Minero AJAMR-PT-CH-SOL-CAM/49/2017 del área minera denominada MI SALVADORA, compuesta de cinco (5) cuadrículas y AJAM-PT-CH-SOL-CAM/39/2017 del área minera ANTONIAS, compuesta de treinta y seis (36) cuadrículas, quien presento al actor productivo minero y al representante del SIFDE, Ing. Marcelo Morales Suarez, con la venia de las autoridades dio inicio a la reunión deliberativa, quien explico que hay dos tramites y la Consulta es la misma Comunidad al igual que es el mismo Actor Productivo Minero, y por tal motivo se realizaría una solo reunión.

La Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera, tiene la atribución y facultad de otorgar, extinguir Derechos Mineros en favor del Actor Productivo Minero, donde existe mineral sea estaño plomo o arcilla encima la tierra o debajo la tierra, pertenece al Estado, el Estado es el que administra y le faculta a la AJAM, para que pueda otorgar este derecho minero.

El representante de la AJAM, explica detalladamente el trámite y requisitos que presento el operador minero, para la otorgación del Contrato Administrativo Minero, e indica también cuantas cuadrículas son el los dos tramites (Mi Salvadora y Antonias).

Posteriormente, se dio la palabra al actor productivo minero solicitante, a fin de que explique a nivel general el Plan de Trabajo e Inversión, quien explico con un mapa la ubicación de las dos áreas solicitadas, quien también les manifestó que no existirá contaminación ambiental en el área, porque se sacara una licencia ambiental de la Secretaria del Medio Ambiente del Departamento de Chuquisaca y que ellos verificaran cada tres meses, si existirá contaminación o no.

Así mismo les manifestó que la Comunidad tiene que hacer su delimitación y ver cuantas cuadrículas afecta en su área, así mismo la Comunidad tiene que hacer un seguimiento a sus regalías que les corresponde y son libre para poder verificar la explotación que se realizara.

De igual forma se hará un mantenimiento a los caminos y que ara un aporte del 3% que sera directamente a la Comunidad y 50 Bs. Por volqueta que salga de la Comunidad.

Uno de los comunarios manifestó que se cuide el medio ambiente puesto que se tiene en la Comunidad, animales, plantas frutales, rio. Además manifiestan que es muy poco el aporte de los 50 bs. Porque se sabe que el precio de la minería esta elevado y piden que sea 50 %. El operador minero manifiesto que se hará un trabajo conjunto (Comunidad y Operador Minero) y además que se tendrá un costo elevando en la apertura de camino y que el Zinc esta con un precio muy bajo, y vuelve a manifestar cuál es su propuesta de 50 Bs. Por volqueta y muestra el documento cual fue l acuerdo con la Comunidad de Lime.

El representante de la AJAM, manifiesta que si no hay ninguna oposición, sin presión alguna, se procederá a elaborar el acta bajo esos parámetros, acta que será de cumplimiento obligatorio para ambas partes y quienes tienen que hacer cumplir es la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera AJAM, quien está encargado exclusivamente de los trámites de las solicitudes de contrato minero. En vista de que no hay ninguna objeción, se entiende que la propuesta que ha realizado el Sr. Wiliam están de acuerdo, simplemente corresponde en este momento elaborar el acuerdo las memorias, para esta manera dar cumplimiento. Así mismo se hace presente el representante del SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, el que vino a observar a verificar y a gravar lo mínimo, todo lo que ustedes han expresado está grabado, es más, esta grabación se mostrara en una página web, donde se podrá ver todo lo que expresaron, bajo esos parámetros se efectuara el acta.

Sobre los acuerdos de la Comunidad de Ticuchayoj

Calle La Paz N° 585
Teléfonos: 6453631 Fax: 6456393
Sucre - Bolivia

Pág. 11 de 15



RESOLUCIÓN TEDCH-SP/028/2019
Sucre, 15 de Marzo de 2019

Copia Legalizada

De conformidad a las previsiones establecidas en el Artículo 213 de la Ley N° 535, de Minería y Metalurgia, y luego de sostenerse reunión de deliberación, dentro del trámite de solicitud de Contrato Administrativo Minero AJAMR-PT-CH-SOL-CAM/39/2017 y AJAM-PT-CH-SOL-CAM/49/2017, del área minera denominadas ANTONIAS de treinta y seis (36) cuadrículas y MI SALVADORA de cinco (5) cuadrículas, efectuado por Williams Molina Nina representante de la Empresa Unipersonal: EMPRESAMINERA MOLINA, conforme constan en las Memorias Escritas adjuntas, en cumplimiento al acta de la primera reunión de deliberación de fecha 12 de febrero de 2019, y siendo que se desarrollaron a cabalidad los actuados necesarios se llegó al siguiente acuerdo:

1. A nombre del **SUJETO CONSULTADO** que es la Comunidad Ticuchayoj representado por Eulalio Soruco y Eulogio Altamirano, Corregidor y demás miembros, manifestamos de manera libre y voluntaria el acuerdo para el desarrollo de actividades mineras según Plan de Trabajo expuesto por Williams Molina Nina representante de la Empresa Unipersonal: EMPRESA MINERA MOLINA, en su calidad de Actor Productivo Minero.
2. En tal sentido, el acuerdo implica y conlleva un **CONSENSO y CONSENTIMIENTO PLENO** arribado sobre el mencionado Plan de trabajo en cuanto a su ejecución y seguimiento, así como con lo señalado en las memorias escritas y documentos que correspondan y que conforman parte de la consulta previa realizada entre Williams Molina Nina representante de la Empresa Unipersonal: EMPRESA MINERA MOLINA y la Comunidad Ticuchayoj, representada por Eulalio Soruco, Secretario General del Sindicato Agrario y Eulogio Altamirano Corregidor de la Comunidad.
3. El acuerdo arribado consta de lo siguiente:
 - El actor productivo Minero respetara el medio ambiente, sujeto a normas y la Ley del medio ambiente.
 - Producto de la explotación del mineral el Actor Productivo Minero, en calidad de beneficios aportara el 3% de la renta líquida del mineral y 50 Bs. Por volqueta salida de la Comunidad.
 - El Actor Productivo Minero, cooperara en la mejora de caminos y en la delimitación de la Comunidad.
 - Por su parte la Comunidad fiscalizara de forma permanente las áreas mineral solicitadas y realizaran un trabajo conjunto con el actor minero.

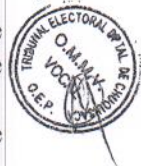
En señal de conformidad y aceptación plena, para su fiel y estricto cumplimiento firman la presente Acta de Acuerdo, en la Comunidad Ticuchayoj a los veintiún (21) días del mes de febrero de (02) del año 2019.

(Copia textual de los acuerdos expresados en el acta)

Concluye indicando, que conforme las Observaciones y Acompañamientos de Consulta Previa realizada en la Comunidad de Ticuchayoy, ubicadas en el Municipio Las Carreras, Provincia Sud Cinti del Departamento de Chuquisaca, sobre las áreas Mineras "MI SALVADORA y ANTONIAS", se describe en base a los criterios de Consulta Previa lo siguiente:

Comunidad de Ticuchayoj

1. En la segunda reunión en fecha 21 de febrero en la Comunidad Ticuchayoj, el Sr. Eulalio Soruco, Secretario General del Sindicato Agrario y Sr. Eulogio Altamirano Corregidor de la Comunidad y de más miembros manifestaron de manera libre y voluntaria el **ACUERDO** para el desarrollo de actividades mineras, según el Plan de Trabajo expuesto por la Empresa Minera





RESOLUCIÓN TEDCH-SP/028/2019
Sucre, 15 de Marzo de 2019

Molina sobre las áreas "ANTONIAS Y MI SALVADORA" en su calidad de Actor Productivo Minero.

Copia Legalizada

- **Buena Fe.-** La segunda reunión deliberativa llevada a cabo en la Comunidad Ticuchayoj, se desarrolló en el idioma Castellano, así mismo se contó con la presencia de las y los comunarios y el corregidor de la Comunidad, constituida como sujeto de consulta.
- **Libre.-** Durante el desarrollo de la reunión deliberativa las y los comunarios expresaron libremente sus puntos de vista y consultas sin que exista algún tipo de presión verificable por parte de alguna persona.
- **Previa.-** En el desarrollo de la reunión deliberativa los sujetos de consulta no manifestaron haber tenido una reunión previa con el Operador Minero, antes de la reunión deliberativa.
- **Informada.-** Durante la reunión deliberativa, el representante de la AJAM, en un dialogo intercultural explico detalladamente el procedimiento de Consulta Previa en el idioma castellano. Por su parte, el representante legal de la Empresa Minera Molina, explico de forma puntual el contenido de su Plan de Trabajo y de Desarrollo para la comunidad siempre y cuando se suscriba el correspondiente contrato minero.
- **Participación.-** En la reunión deliberativa, participo el Corregidor de la Comunidad Sr. Eulogio Altamirano y la Comunidad en su conjunto.
- **Normas y Procedimientos Propios.-** Se notificó con la resolución y el respectivo plan de desarrollo a la máxima autoridades de la Comunidad de Lime.
- **Concertación.-** Durante la reunión deliberativa de consulta previa en la Comunidad de Ticuchayoj hubo espacios de preguntas, respuestas y aclaraciones en cuanto a la actividad minera y los beneficios para la comunidad. Luego del dialogo llevada a cabo entre las y los comunarios sujetos de consulta de la Comunidad, el operador minero y la AJAM, se suscribió el acuerdo expresados en intenciones de buena fe y respeto mutuo en la segunda reunión de deliberación de Consulta Previa.

Finalizado el proceso de observación y acompañamiento a la consulta previa realizada en la Comunidad de Ticuchayoj, el presente informe técnico luego de analizados los documentos inherentes al procedimiento de consulta previa y verificado en la reunión deliberativa el cumplimiento de los criterios mínimos para la observación y el acompañamiento en procesos de consulta previa, según el Reglamento.

Por lo anterior el presente informe concluye que en el desarrollo del proceso de consulta previa **SE HAN CUMPLIDO CON LOS CRITERIOS** de observancia obligatoria señalados en el Reglamento para la observación y el acompañamiento en proceso de Consulta Previa aprobado mediante resolución de Sala Plena TSE No. 118/2015 del 26 de octubre de 2015.

Recomienda, que en el marco de los antecedentes y conclusiones expuestas, la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca deberá: a) **CONSIDERAR Y APROBAR** el presente Informe de Observación y Acompañamiento al proceso de Consulta Previa, convocado por la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM) a solicitud de la Empresa Minera Molina, realizada en las Comunidades de Ticuchayoj y Lime, ubicadas en el Municipio Las Carreras, Provincia Sud Cinti del Departamento de Chuquisaca, sobre el área denominada "MI SALVADORA"; b) **INSTRUIR LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE** y tres copias legalizadas de Resolución de Sala Plena del proceso de Consulta Previa a la instancia que corresponda y que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera y su publicación correspondiente en la página web del OEP.





RESOLUCIÓN TEDCH-SP/028/2019
Sucre, 15 de Marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, la finalidad de la Consulta Previa es lograr un acuerdo, libre, previo e informado con la población involucrada, a fin de garantizar que sus intereses no sean perjudicados, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de recursos existentes en esas tierras.

Que, el derecho a la Consulta Previa es la expresión práctica y concreta del derecho más amplio de los pueblos indígenas a la libre determinación y que mediante su ejercicio, los pueblos y comunidades indígenas participan en la toma de decisiones que pueden llegar a un impacto en su vida comunitaria.

Que, en este marco factico y legal, conforme a las atribuciones del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, sobre la base del Informe SIFDE/TED N° 02/2019, de fecha 13 de marzo de 2019, de Observación y Acompañamiento al Proceso de Consulta Previa de la Empresa Minera Molina, sobre el área denominada "MI SALVADORA", refiere que se llegó a acuerdo y conforme a lo dispuesto en el artículo 19, parágrafo III, del Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa, corresponde que la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, considerar y aprobar el informe y se cumpla con lo dispuesto en la norma reglamentaria indicada.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA, EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE;

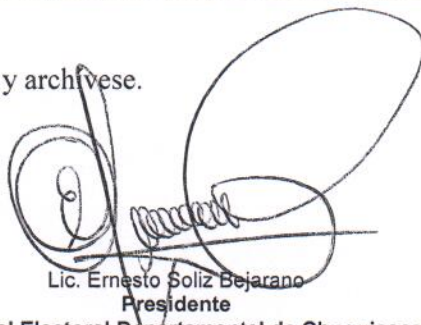
RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el Informe SIFDE/TED N° 02/2019, de fecha 13 de marzo de 2019, de Observación y Acompañamiento al Proceso de Consulta Previa de la Empresa Minera Molina, sobre el área denominada "MI SALVADORA", realizado en las Comunidades de Ticuchayuj y Lime del Municipio de Las Carreas, Provincia Sud Cinti, del Departamento de Chuquisaca; y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 del Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa, por la Coordinación del SIFDE departamental remítase la presente Resolución, el Informe Técnico y el registro audiovisual del proceso de consulta previa a la Dirección Nacional del SIFDE del Tribunal Supremo Electoral.

SEGUNDO.- Por Secretaría de Cámara, remítase tres copias legalizadas de la presente Resolución a la Coordinación del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático – SIFDE Departamental, para los fines de la cláusula anterior.

La Vocal – Lic. Cira Gabriela Torres Tejada, no firma la presente resolución por encontrarse de viaje en comisión oficial.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.


Lic. Ernesto Soliz Bejarano
Presidente
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

Calle La Paz N° 585
Teléfonos: 6453631 Fax: 6456393
Sucre - Bolivia

Pág. 14 de 15



Copia Legalizada

Copia Legalizada



Rosalía Rosmery Quispe Vedia
Vicepresidenta
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

Lic. Cira Gabriela Torres Tejada
Vocal
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

La presente copia fotostática es
fiel reproducción del original,
asignándosele todo valor legal.

Sucre, 15 de MAR de 2019

Lic. Ronald Roca Gantier
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL CHUQUISACA

RESOLUCIÓN TEDCH-SP/028/2019
Sucre, 15 de Marzo de 2019

MSc. Olga Mary Martínez Vargas
Vocal
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

Lic. Gunnar Jorge Vargas Orgaz
Vocal
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

Ante mí:

Lic. Ronald Roca Gantier
Secretario de Cámara
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

